



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**COLEGIO DE
BACHILLERES**

**DIRECCIÓN DEL PLANTEL 14
"FIDENCIO VILLANUEVA ROJAS"
Asunto: Solicitud de información
330007024000485**

Ref. DPL14/526/2024
Ciudad de México a 22 de mayo de 2024

**MARCO ANTONIO CUELLAR GARCÉS
COORDINADOR SECTORIAL ZONA SUR
P R E S E N T E**

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), y en criterio reiterativo del INAI, se da respuesta a la solicitud de información 330007024000485, que a la letra dice:

"Se solicita que se transparenten todas las quejas de los estudiantes de los 20 planteles que han presentado por escrito hacia profesores, prefectos, administrativos y autoridades en general, del año 2023 y lo que corre del presente. Se solicitan las resoluciones, acuerdos y/o compromisos que les fueron respondidos para garantizar su derecho humano a la educación y las medidas en apego a la normativa vigente que se tomaron para cesar el acoso, hostigamiento, venta de libros, exigencia de boletos de teatro, etc, que se llevaron a cabo con los profesores fundadamente denunciados. Se solicita que esta información testeada se elaboré atendiendo los artículos 5°, 107 y 111 de la ley general de Transparencia y acceso a la información pública". (sic)

Durante el 2023, el plantel 14 Milpa Alta ha enviado por medio de la persona consejera al Comité de Ética la denuncia:

D052_PL_2023 del 06 de junio de 2023, en contra de un docente. La cual tuvo su resolución el 26 de febrero de 2024, mediante exhorto con base a los lineamientos de los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 15, 17 y 21 de la Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y el artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, así mismo se salvaguardo.

Se anexa la información citada anteriormente (Anexo 1).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MARCOS FRANCISCO TORRES ROSAS
Director del Plantel 14 Milpa Alta
"Fidencio Villanueva Rojas"

C.c.p Archivo
MFTR



ANEXO 1

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa	Plantel 14 Milpa Alta "Fidencio Villanueva Rojas"		
Documento	Resolución del expediente D052_PL_2023		
Partes o Secciones que se clasifican	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa	Fojas: 1, 2, 3, 5	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas incluyendo el índice	10		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como datos patrimoniales del mismo y hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona identificada o identificable.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 Marcos Francisco Torres Rosas		



ANEXO 1

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre del denunciado	1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Se consideran datos de personas físicas identificadas e identificables. En el caso preciso, su revelación implica que se puede poner en riesgo el honor del denunciado.
2	Iniciales de la víctima	1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Se consideran datos de personas físicas identificadas e identificables. En el caso preciso, su revelación implica que se puede poner en riesgo el honor de la víctima.



ANEXO 1

3	Firma del denunciado	1	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Se consideran datos de personas físicas identificadas e identificables. En el caso preciso, su revelación implica que se puede poner en riesgo el honor del denunciado.
4	Fecha de ingreso al Colegio del denunciado	2	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas	Contiene información que en su conjunto aportan datos del denunciado.
5	Nombre de los testigos del denunciado	3	Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción I de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3 fracción II; 18 fracción II y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG y	Se consideran datos de personas físicas identificadas e identificables. En el caso preciso, su revelación implica que se puede poner en riesgo el





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



COLEGIO DE BACHILLERES

**DIRECCIÓN DEL PLANTEL 14
"FIDENCIO VILLANUEVA ROJAS"
Asunto: Solicitud de información
330007024000485**

Ref. DPL14/526/2024

Ciudad de México a 22 de mayo de 2024

ANEXO 1

		<p>Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</p>	<p>honor de los que fingieron como testigos del denunciado.</p>
--	--	---	---



En la Ciudad de México, a 26 de febrero de dos mil veinticuatro, estando en las Oficinas que ocupa el Comité de Ética del Colegio de Bachilleres, sito en Prolongación Rancho Vista Hermosa 105, los Girasoles Coyoacán, 04920, Ciudad de México.

VISTOS.- las constancias que integran el expediente D052_PL_2023 para resolver la situación del [REDACTED], maestro horas clase en la materia química, a quien a través de la denuncia presentada por la alumna con identidad protegida por ser menor de edad e iniciales [REDACTED], le atribuye presuntos actos de hostigamiento sexual, conductas contempladas, en los incisos b), c) de la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, en relación con los hechos que a la letra dicen:

PRIMERO. - EL 06 de junio de 2023, se tiene por recibida la denuncia de hechos registrada con el número D052_PL_2023, presentada por la alumna con identidad protegida por ser menor de edad e iniciales [REDACTED], en contra del [REDACTED] por presunto acoso sexual, en relación con los hechos que a la letra dicen:

CE.D0052_PL_2023.- "...El día 20 de febrero entre las 9 y las 11 am en la clase de química, la cual es impartida por el profesor [REDACTED] me senti muy incomoda por lo siguientes hechos:

El profesor [REDACTED] me miraba mucho y eso me incomoda cuando el profesor me ordeno que me sentara en la butaca vacia frente a su escritorio y la incomodidad fue aun mayor cuando se acerco y me tomo de las manos sin mi consentimiento o la confianza suficiente entre ambos como para que el se atreviera a invadir mi espacio personal y con insistencia me pedia mi nombre a partir de ese momento y hasta el final de la clase el profesor A [REDACTED] me miró las piernas de forma inapropiada esto me hizo sentir vulnerable por que no es la forma en la que una alumna sea vista por un profesor no es la forma en la que una alumna. Al final de cuentas el profesor [REDACTED] es un hombre adulto en una posición de autoridad y yo soy una adolescente menor de edad...".

RESULTANDOS

Que analizadas que fueron a detalle las actuaciones que obran dentro del presente expediente, se tiene, que en particular se cuenta con los siguientes datos de prueba:

1.- Se notificó a la denunciante, así como al director y al consejero del plantel, que el Comité de Ética había iniciado un expediente con motivo de su denuncia, por presunto hostigamiento sexual, en contra del [REDACTED], y que en caso de contar con más evidencias podía hacerlas llegar a través del correo electrónico de este órgano colegiado.

[REDACTED]

14/03/2024

Me doy por enterado

con más evidencias podía hacerlas llegar a través del correo electrónico de este órgano colegiado.

2.- Se notificó la denuncia al probable responsable y se le hizo saber que tenía derecho a ofrecer evidencias o los elementos de prueba a su favor para demostrar su inocencia, así como el acceso a los registros de la investigación.

3.- El 10 de enero de 2024, el [REDACTED] se apersono en las oficinas que ocupa este Comité, a efecto de consultar el expediente y en ese momento se dio por notificado, de los hechos que se le imputan.

4.- El 18 de septiembre de 2023, mediante oficio DPI14/871/2024 signado por el C. MARCOS FRANCISCO TORRES ROSAS, director de plantel 14 "MILPA ALTA", informó al comité lo siguiente:

- La fecha de ingreso del indagado a esta casa de estudios fue [REDACTED] como [REDACTED], y a partir del 19 de agosto de 2002 y en lo sucesivo como profesor horas clase en el plantel 14 Milpa Alta, teniendo el nombramiento definitivo a partir del 13 de febrero de 2012.
- Sobre el presente caso, mediante oficio DPL14/551/2023, se instruyó a la persona consejera el seguimiento y la salva guarda de la integridad, cuidado, manejo y conservación de los datos de presunta víctima.
- El consejero ha estado en Contacto con la presunta víctima, informándole la posibilidad de dar seguimiento a su caso ante otras instancias y la solicitud de los apoyos psicológicos los cuales fueron rechazados por la alumna.
- El docente [REDACTED], ha tenido diversas denuncias por parte de los estudiantes desde el 2011, lo cual se encuentra en los archivos del docente, donde se le exhorta el 11 de noviembre de 2011, sobre el trato diario de los alumnos fuera y dentro del salón de clases para que sea de manera respetuosa, guardando una relación de profesor-alumno, otro exhortó el 25 de marzo de 2011 en donde se le exhorta a entregar cada semana los avances académicos de los alumnos.
- También se ha tenido conocimiento que el maestro [REDACTED], no presenta de manera transparente las calificaciones a sus estudiantes, tal como fue la queja de los padres de familia del 26 de octubre de 2022.
- La denunciante se encuentra salvaguardada en su integridad física, de acuerdo al protocolo de intervención para casos de hostigamiento.

4

1

1

- 2.- El docente tiene una forma muy déspota de tratar a sus alumnos, ya es normal escuchar esa queja de sus grupos cada semestre, los alumnos son tratados muy mal si se atreven a preguntar cosas sobre el tema.
- 3.- Tiene la costumbre de burlarse de los alumnos, por su constitución física o bien por su forma de vestir.
- 4.- Con los padres de familia se ha enfrentado al final de cada corte, y cuando se le acercan para pedirle una explicación del porque reprobó al alumno, no les resuelve la duda.
- 5.- Con el personal de vigilancia también tiene un trato grosero y humillante por el solo hecho de que cuando ellos llegan por primera vez al plantel y le preguntan su nombre y si es profesor del plantel, él se molesta y les contesta de forma déspota y agresiva, además les dice que no tienen por qué vigilarlo, aduce falsamente que le están tomando fotografías.
- 5.- El 23 de febrero de 2024, se recibió vía correo electrónico, por parte del inculpa⁵do, 3 cartas⁵ de suscritas por [REDACTED]³, [REDACTED]⁵ y [REDACTED]⁵ respectivamente, mediante las cuales manifiestan conocen al profesor [REDACTED]¹, y su conducta ha sido recta e intachable.

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en los lineamientos Generales para la integración de los Comités de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se establecen las bases para la Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética del Colegio de Bachilleres. El Comité de Ética del Colegio de Bachilleres (CE-COLBACH), conforme a sus Bases para la integración, organización y funcionamiento, tiene entre sus funciones las de:

Recibir, tramitar y emitir determinaciones correspondientes a las denuncias por presuntas vulneraciones al Código de ética y Código de Conducta respectivo.
Emitir recomendaciones y observaciones a las unidades administrativas del Colegio derivadas del conocimiento de denuncias por presuntas vulneraciones al Código de Conducta.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo instituido en los Lineamientos Generales para la Integración de los Comités de Ética, publicados por la Secretaría de la Función Pública el 28 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se establece el Protocolo para la prevención, atención y sanción, del hostigamiento sexual y acoso sexual, así como el Protocolo y Procedimiento para la Recepción y atención de denuncias sobre incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta del

Colegio de Bachilleres, así como por hostigamiento sexual y acoso sexual, violación a la igualdad y no discriminación, hostigamiento, acoso y/o maltrato laboral.

TERCERA.- Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y de ser el caso, se emita un determinación en la que se podrá recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, así como evitar la reiteración de conductas impropias.

CUARTA.- La denuncia podrá presentarse dentro de plazo de tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas o bien, en que estas hubieren cesado. Las denuncias presentarse vía correo electrónico, a través del buzón electrónico del Colegio de Bachilleres.

QUINTA.- En el caso de denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento y acoso sexual, se entenderán además siguiendo las disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Función Pública, así como en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y el Protocolo y Procedimiento para la Recepción y atención de denuncias sobre incumplimiento al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta del Colegio de Bachilleres, así como por hostigamiento sexual y acoso sexual, violación a la igualdad y no discriminación, hostigamiento, acoso y/o maltrato laboral, respectivamente.

SEXTA.- Los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, hostigamiento laboral y acoso laboral, el análisis deberá realizarse, además de conformidad con las disposiciones de los Lineamientos, y en el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual así como *Protocolo para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento laboral, acoso laboral y maltrato laboral*, respectivamente.

SEPTIMA.- Para efecto de determinar el presente expediente deberá de tomarse en cuenta los incisos i), j), k) y l), de la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, que a letra dice:

Art. 5. Respeto a los derechos humanos. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger, y garantizar la dignidad de todas las personas.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

IV. Realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos.

- b) Tener contacto físico sugestivo como **tocamientos**, abrazos, besos, manoseos jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencia indebidas o notoriamente indebidas o notoriamente diferentes o **manifestar abiertamente o de manera el interés sexual** por una persona.
- Por lo que, derivado de las diligencias antes indicadas, y toda vez que de los elementos de prueba que obran agregados al expediente, las evidencias aportadas por el denunciado, no logran desvirtuar los hechos que se le imputan, ya que del resultado de las indagaciones, se tuvo conocimiento, que el docente cuenta con antecedentes relacionados con vulneraciones a la regla de integridad de comportamiento digno, así como exhortos en los cuales la dirección del plantel lo ha conminado a observa una buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, y a través de ese exhorto se le indicó que el trato diario con los alumnos, y dentro del salón de clases debería ser de **manera respetuosa**, guardando una relación de profesor alumno.

Por ultimo por lo que respecta al informe del **1** jefe de Materia C. Julio Cesar Necochea Ballesteros, se desprende que el [REDACTED] tiene una forma muy déspota de tratar a sus alumnos, y es normal escuchar esa queja de sus grupos cada semestre, los alumnos son tratados muy mal, y si se atreven a preguntar cosas sobre el tema, tiene la costumbre de burlarse de los alumnos, por su constitución física o bien por su forma de vestir y con los padres de familia se ha enfrentado al final de cada corte, y cuando se le acercan para pedirle una explicación del porque reprobó al alumno, no les resuelve la duda.

Por lo anterior, y una vez valorada la denuncia de la víctima, en conjunto con los antecedentes del docente, así como los informes del **1** director del plantel y del jefe de materia, se advierte que el [REDACTED] si realizó las conductas previstas en los incisos b), c) de la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal por lo que:

De acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción 13, de los artículos. 15, 17 y 21 de la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; el contenido de la denuncia, los valores, principios y reglas de integridad del Código de Ética y Código de Conducta del Colegio de Bachilleres, así como las funciones de este órgano, establecidos en los lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Función Pública, los integrantes de este Comité de Ética resuelven lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERA.- Se exhorte al Docente a conducirse en el marco de los valores del servidor público, en particular el respeto a los derechos humanos, evitando realizar o tolerar

cualquier acto de hostigamiento sexual, acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales, de las personas involucradas en tales casos; asimismo evite realizar las siguientes conductas contempladas en los incisos i), j), k) y l) de la Fracción IV del artículo 5 del Código de ética de la Administración Pública Federal.

b) Tener contacto físico sugestivo como **tocamientos**, abrazos, besos, manoseos jalones;

c) Hacer regalos, dar preferencia indebidas o notoriamente indebidas o notoriamente diferentes o **manifestar abiertamente o de manera el interés sexual** por una persona.

SEGUNDA.- Exhortar a la Dirección del Plantel a que realice una difusión del Código de Ética de la Administración Pública Federal y Conducta del Colegio de Bachilleres, y de la importancia de la cultura de la Denuncia. dirigida a todo el personal.

TERCERA.- Deberá remitirse la evidencia correspondiente, al correo del comité una vez que haya dado cumplimiento a la resolución de mérito.

CUARTA.- Notifíquese a las partes la presente Resolución.

Atentamente
COMITÉ DE ÉTICA